REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 443** 00

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibíd.*), a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S**, contra **EDGAR JAVIER POVEDA CASTRO**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. $**61.355.623** por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como sustento de la obligación, por los intereses moratorios que se causen sobre el capital liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*).

Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial a JUAN DAVID COSSIO JARAMILLO apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

DV

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3389456edda52c2b3dd590113d6ae614495afc587c6b50b8848eda1d6cb5983d**
Documento generado en 14/07/2022 05:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica